



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0000053-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 24 de julio de 2023 y el Informe Legal N° 000073-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 17 de julio de 2023 que dan cumplimiento a lo contenido en la Resolución N° cinco de fecha diez de julio del 2023, del expediente judicial N° 04846-2022-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001, seguido por don **EUSTAQUIO PATRICIO ULLOA GUTIERREZ** ;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° cinco, de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, del expediente Judicial N° 04846-2022-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, ORDENO que en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES de notificada, CUMPLA con ejecutar la sentencia en los términos que se indica, debiendo EMITIR nueva resolución administrativa, otorgando en favor de la parte demandante "(...) el reajuste de la bonificación personal, la bonificación especial establecida en el artículo 12 del decreto Supremo No. 051-91-PCM y bonificaciones establecidas por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99, en función al monto de la remuneración básica de S/. 50.00, prevista por el artículo 1º del D.U. N°105-2001 y además en función a lo establecido en la presente sentencia, por el periodo 01 de octubre de 2001 y desde dicha fecha de forma continua y permanente, deduciéndose los montos pagados diminutamente por dichos conceptos; más pago de los devengados e intereses legales; con la retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que este afiliado la accionante.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de octubre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 conforme al Decreto de Urgencia N° 105.2001, así como el pago de los devengados desde el mes de octubre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por don EUSTAQUIO PATRICIO ULLOA GUTIERREZ.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones,





beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 de fecha diez de julio del dos mil veintitrés; Expediente Judicial N° 04846-2022-0-1601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado de Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don **EUSTAQUIO PATRICIO ULLOA GUTIERREZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **EUSTAQUIO PATRICIO ULLOA GUTIERREZ**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001** y por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM** y por los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de **S/ 16,059.44 soles**, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, por el importe ascendente a S/ 4,566.59 soles.
- El pago por intereses legales del **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el monto de S/ 1,150.69 soles.
- El pago por el incremento de los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y DS 051-91**, por el importe ascendente a S/. 8,260.65 soles, mas los intereses por la suma de S/. 2,081.51 soles.
- Asimismo consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de:

CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO	17.50
CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE AGOSTO	7.65
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO	8.00
CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO	8.00





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y del Decreto Supremo N° 051-91 quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

